

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 18

Referencia: N° 18

Año: 2000

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-02-2000

Título: POR EL CUAL SE DECLARA EL AÑO 2000 COMO AÑO DE LA NUTRICION, EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 23984

Publicada el: 07-02-2000

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Nutrición, Enfermedades nutricionales, Niños, Salud

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 12.724

Rollo: 200

Posición: 1564

- 3- Se prohíbe la descarga de sedimentos o material contaminantes sin tratamiento o filtración, en ríos y quebradas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 103 y 104 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 18
(De 2 de febrero de 2000)

"Por el cual se declara el año 2,000 como "AÑO DE LA NUTRICIÓN" en la República de Panamá".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

- Que es decisión del Gobierno enfrentar de forma prioritaria los problemas concernientes a la nutrición a través de programas que contemplen los mecanismos de compromisos intersectoriales y la participación activa de la comunidad para enfrentar la problemática nutricional del país.
- Que la nutrición es la meta número uno de la agenda social del Gobierno.
- Que, de acuerdo a estudios científicos realizados, es inminente la necesidad de enfrentar los problemas nutricionales identificados en el país entre los que podemos mencionar: la desnutrición, las anemias producidas por deficiencias de mega vitamina A, anemias por deficiencias de hierro y de yodo, la obesidad y el parasitismo.
- Que el Ministerio de Salud, como entidad rectora de salud, enmarca sus acciones relativas a nutrición amparado por el artículo 106 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 186 del Código Sanitario.
- Que, de conformidad con el artículo 106 de nuestra Carta Magna, corresponde primordialmente al Estado: "el desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición que asegure un óptimo estado nutricional para toda la población, al promover la disponibilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos adecuados".
- Que el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Nutricional de Panamá(1998-2002) constituye una responsabilidad conjunta del Estado, el sector privado,

organismos no gubernamentales (ONG'S) y la sociedad civil para mejorar el estado nutricional de la población en general y, en particular, de los grupos identificados como de mayor riesgo.

- Que el Ministerio de Salud, en su Plan Operativo del año 2,000, contempla acciones de nutrición y alimentación y establece estrategias a seguir en: micronutrientes, educación alimentaria nutricional C, a través de programas de alimentación complementaria, disponibilidad y acceso a los alimentos básicos para la población con mayor índice de pobreza.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Proclamar el año 2,000 como el "AÑO DE LA NUTRICIÓN" en todo el territorio de la República de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Conmemorar el "AÑO DE LA NUTRICIÓN" con acciones de promoción, prevención y tratamientos en nutrición de frontera a frontera.

ARTICULO TERCERO: Este decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil (2000).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MANUEL TERAN SITTON
Ministro de Salud

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-1803
(De 27 de enero de 2000)**

Por la cual se modifica el literal A de la Sección III del Anexo A de la Resolución No. JD-211 del 31 de marzo de 1998, que trata sobre el Régimen Tarifario para el Servicio Público de Transmisión

**El Ente Regulador de los Servicios Públicos
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de Enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de